

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Agosto de 1939

NUMERO 8055

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resolución 112 de 16 de Agosto de 1939, declarando Permanente, la Patente de Navegación Provisional a favor del buque a vapor Anna Marcou.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5726 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de Meyer & Studeli, expidiéndoles el Certificado N° 3223 de Registro de Marca de Fábrica el 17 de Julio de 1939.
Resolución 5727 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de The Singer Manufacturing Company, y expidiéndoles el Certificado N° 3224 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.
Resolución 5728 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de Kinetic Chemicals, Inc., y expidiéndoles el Certificado N° 3225 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.
Resolución 5729 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de Georg Jensens Solvsmedie S. A., y expidiéndoles el Certificado N° 3226 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.
Resolución 5730 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de Georg Jensens Solvsmedie S. A., y expidiéndoles el Certificado N° 3227 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.
Resolución 5731 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de Stance Incorporated, y expidiéndoles el Certificado N° 3228 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.
Resolución 5732 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de Stance Incorporated, y expidiéndoles el Certificado N° 3229 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.
Resolución 5733 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de West India Oil Company S. A. y expidiéndoles el Cer-

tificado N° 3230 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.

Resolución 5734 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de Standard Oil Company of New Jersey, y se les expide el Certificado N° 3231 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.

Resolución 5735 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de West India Oil Company S. A. y expidiéndoles el Certificado N° 3232 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.

Resolución 5736 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica de West India Oil Company, S. A., y expidiéndoles el Certificado N° 3233 de Registro de Marca de Fábrica, el 17 de Julio de 1939.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 85 de 11 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

Decreto 86 de 12 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en esta Secretaría.

Decreto 90 de 12 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

Sección Administrativa

Resolución 99 de 11 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Resolución 100 de 11 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones a la señora Melida de Roberts.

Resolución 101 de 11 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Ester M. Diaz.

Resolución 102 de 11 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones al señor Nicolás Martínez.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Declarase permanente patente de Navegación

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 112.—Panamá, Agosto 16 de 1939.

En memorial que antecede el señor Emmanuel Marcou, varón, mayor de edad, greco, en su carácter de representante legal del señor Emmanuel N. Vintiadis domiciliado en Génova, solicita a nombre de dicho señor, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de Panamá en Rotterdam, Holanda, a favor del buque a vapor denominado ANNA MARCOU, de propiedad del citado señor y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido llenados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, las cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 9921 de Agosto 10 de 1939.

SE RESUELVE:

1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de Panamá en

Rotterdam, Holanda, con fecha de Julio 10 de 1939, a favor del buque a vapor ANNA MARCOU de propiedad del señor Emmanuel N. Vintiadis, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5726

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución N° 5726—Panamá, Julio 17 de 1939

La sociedad anónima denominada "Meyer and Studeli", organizada de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Solothurn, Suiza, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa

para amparar y distinguir en el comercio relojes de toda clase y sus componentes.

Consiste la marca en la palabra "Roamer", escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica por medio de grabado o de marbetes impresos como sea conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Meyer and Stuedeli", organizada de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Solothurn, Suiza.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3223 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3223
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5726, de esta misma fecha, una marca de fábrica la Meyer and Stuedeli, de Solothurn, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio relojes de toda clase y sus componentes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de octubre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7911 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de noviembre de 1938.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en la palabra "Roamer", escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica por medio de grabado o de marbetes impresos como sea conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5727

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y

Marcas—Resolución número 5727—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey, con negocios en el N.º 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de coser, y accesorios y partes de las mismas.

La marca consiste en la representación de una bobina o carretel de máquina de coser que se cruzan entre sí con un hilo que pasa por sus respectivos ojales, formando la letra "S". Sobre estas representaciones y a manera de un semi-círculo, aparecen las palabras "The Singer Manfg. Co.", y en la parte inferior la frase "Trade Mark", seguida de una guirnalda. Dicha marca generalmente se estampa sobre placas de metal que van adheridas a las máquinas, o impresa sobre marbetes o etiquetas que se colocan sobre las cajas o recipientes de las mismas. Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado en 1907, por certificado N.º 97; y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1937, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro primitivo dentro de los dos años de que trata el artículo 2099 del Código Administrativo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey con negocios en el N.º 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, EE. UU. de A.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3224 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3224
de Registro de Marca de Fábrica.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5727 de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Singer Manufacturing Company, 149 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de co-

ser, y accesorios y partes de las mismas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de noviembre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7914 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de noviembre de 1938.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de una bobina o carretel de máquina de coser que se cruzan entre sí con un hilo que pasa por sus respectivos ojales, formando la letra "S". Sobre estas representaciones y a manera de un semi-círculo, aparecen las palabras "The Singer Manfg. Co.", y en la parte inferior la frase "Trade Mark", seguida de una guirnalda. Dicha marca generalmente se estampa sobre placas de metal que van adheridas a las máquinas, o impresa sobre marbetes o etiquetas que se colocan sobre las cajas o recipientes de las mismas. Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado en 1907, por certificado N.º 97; y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente el año de 1937, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro primitivo dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo

RESOLUCION NUMERO 5728

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 5728—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Kinetic Chemicals, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hidrocarburos fluorados que se usan como refrigerantes, propulsores y como preparaciones para extinguidores.

La marca consiste en la palabra "Freon", escrita en letras negras, mayúsculas, y se aplica a los envases o recipientes que contengan dicho producto, por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Kinetic Chemicals,

Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3225 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3225 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5728, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Kinetic Chemicals, Inc., ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hidrocarburos fluorados, que se usan como refrigerantes, propulsores y como preparaciones para extinguidores, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de octubre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7914 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de noviembre de 1938.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Freon", escrita en letras negras, mayúsculas, y se aplica a los envases o recipientes que contengan dicho producto, por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5729

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 5729—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Georg Jensens Skov medli A/S", domiciliada en la casa número 7, Rasmagade, Copenhague, Dinamarca, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de cuchi-

hería, joyas, efectos de oro y de plata, joyas genuinas o de imitación, y obras de arte para el adorno o el uso industrial.

La marca consiste en las palabras "Georg Jensen", dispuestas en forma lenticular dentro de una figura ovalada, y se aplica grabándola en los productos o fijándola a los paquetes que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, como sea conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Georg Jensens Slvsmedie, S. A.", domiciliada en la casa número 7, Ragnagade, Copenhague, Dinamarca.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3226 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3226
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5729, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Georg Jensens Slvsmedie A/S., domiciliada en la casa N.º 7, Ragnagade, Dinamarca, para amparar y distinguir en el comercio artículos de cuchillería, joyas, efectos de oro y de plata, joyas genuinas o de imitación, y obras de arte para el adorno o el uso industrial, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de junio de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7898 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de octubre de 1939.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras "Georg Jensen" dispuestas en forma lenticular dentro de una figura ovalada, y se aplica grabándola en los productos o fijándola a los paquetes que los contengan por medio de mar-

betes impresos o etiquetas litografiadas, como sea conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5730

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 5730—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Georg Jensens Slvsmedie, A.S.", domiciliada en la casa número 7, Ragnagade, Copenhague, Dinamarca, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio obras de arte, industrias artísticas y metales preciosos, parcial o totalmente labrados.

La marca consiste del monograma "G J" dentro de una figura rectangular, y se aplica grabándola en los productos o fijándola a los paquetes que los contengan, por medio de marbetes o etiquetas litografiadas, como sea conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Georg Jensens Slvsmedie, A.S.", domiciliada en la casa número 7, Ragnagade, Dinamarca.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3227 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3227
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5730, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Georg Jensens Slvsmedie, A/S, domiciliada en la casa N.º 7, Ragnagade, Copenhague, Dinamarca, para amparar y distinguir en el comercio obras de arte, industriales, artísticas y materiales preciosos, parcial o totalmente labrados, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de junio de 1938, en la forma determinada por la ley, y pu-

blicada en el número 7900 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 7 de noviembre de 1938.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste del monograma "G J" dentro de una figura rectangular, y se aplica grabándola en los productos o fijándolos a los paquetes que la contengan por medio de marbetes o etiquetas litografiadas, como sea conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5731

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 5731— Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio insecticidas, deodorantes y desinfectantes.

La marca consiste en la representación de un muñeco cuya figura imita la de un soldado que lleva en guisa de arma sobre el hombro izquierdo, un rociador unido a una lata, en los cuales se lee la palabra "Flit". Dicha marca se aplica o se fija a los envases que contengan el producto, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica, grabando la misma sobre dichos paquetes o envases, o aplicándola de cualquier otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo le número 3228 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3228
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 5731, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Stanco Incorporated, ciudad de Wilmington, Condado de Delaware, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio insecticidas, deodorantes y desinfectantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de mayo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7900 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de noviembre de 1938.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de un muñeco cuya figura imita la de un soldado que lleva en guisa de arma sobre el hombro izquierdo, un rociador unido a una lata, en los cuales se lee la palabra "Flit". Dicha marca se aplica o se fija a los envases que contengan el producto, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica, grabando la misma sobre dichos paquetes o envases, o aplicándola de cualquier otra manera conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5732

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas— Resolución número 5732—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "Stanco Incorporated", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, EE. UU. de A., solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites minerales, compuestos, emulsiones y mezclas de aceites minerales con otros sustancias para preparar productos químicos, medicinales y farmacéuticos, como también para compuestos que deban usarse para tapar baterías acumuladoras.

La marca consiste en la palabra "Nujol", y se aplica sobre los envases o paquetes por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá

la sociedad denominada "Stanco Incorporated", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, EE. UU. de A. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3229 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3220
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5732, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Stanco Incorporated, domiciliada en Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio aceites minerales, compuestos, emulsiones y mezclas de aceites minerales con otras sustancias para preparar productos químicos, medicinales y farmacéuticos, como también para compuestos que deban usarse para baterías acumuladoras, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de julio de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7356 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1936.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Nujol", y se aplica sobre los envases o paquetes por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5733

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 5733— Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y

distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes.

La marca consiste en la palabra "Marmax", y es aplicada sobre los envases o receptáculos que contienen los artículos, por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes. Durante el trámite de la petición en referencia, la compañía solicitante transfirió sus derechos sobre la marca descrita a la sociedad denominada West India Oil Company, S. A. organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3230 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3230
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5733, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la West India Oil Company, S.A., Panamá, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el 26 de noviembre de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7259 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de marzo de 1936.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Marmax", y es aplicada sobre los envases o receptáculos que contengan

los artículos, por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5734

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 5734—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceite penetrante, aceite separador y aceite para máquina, aceite para harneses, aceite para cueros y aderezo para correas, barniz líquido, pulimento y cera para pisos, esmalte para revestir tuberías de la naturaleza de pintura.

La marca consiste en la palabra "Enjay", y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes. Durante el trámite de la petición en referencia, la compañía solicitante transfirió sus derechos sobre la marca descrita a la sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "West India Oil Company, S.A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3231 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3231

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939.—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5734, de esta misma fecha, una marca

de fábrica de la West India Oil Company, S.A., Panamá, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio aceite penetrante, aceite separador y aceite para máquina, aceite para harneses, aceite para cueros y aderezo para correas, barniz líquido, pulimento y cera para pisos, esmalte para revestir tuberías de la naturaleza de pintura, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de noviembre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7259 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de marzo de 1936.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Enjay", y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5735

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 5735.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "Penola Inc.", domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir aceites y grasas lubricantes.

Dicha marca consiste en la palabra compuesta "Cylomar", y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes. Durante el trámite de la petición en referencia, la compañía solicitante transfirió sus derechos sobre la marca descrita a la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad. Por lo tanto, teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 6.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION

la Secría. de Hacienda y Tesoro

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3232 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3232
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del registro: Julio 17 de 1939.—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5735, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la West India Oil Company, S.A., Panamá, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de julio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7264 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de marzo de 1936.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca consiste en la palabra compuesta "Cylomat", y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5736

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5736.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada PENOLA INC., domiciliada en la ciudad de Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usó para amparar y distinguir en el comercio

aceites y grasas lubricantes.

La marca consiste en la palabra KUBOLA, y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los productos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes. Durante el trámite de la petición en referencia, la Compañía solicitante transfirió sus derechos sobre la marca descrita a la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad.

Por tanto, teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar como en efecto se registra baja la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3233 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3233
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 17 de 1939.—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5736, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S. A., Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7264 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a Marzo 23 de 1936.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra KUBOLA, y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los productos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Nombramientos**

DECRETO NUMERO 88 DE 1939
(DE 11 DE AGOSTO)

Por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Antonia Samaniego, Enfermera de 3ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, por todo el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Vicenta Ríos mediante la Resolución Ejecutiva N° 83 de 12 de julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 89 DE 1939
(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alberto Federico Alba, Oficial de Estadística Vital de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 90 DE 1939
(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jesús María Moreno, Pintor Jefe del Hospital Santo Tomás, para reemplazar al señor José P. Méndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa—Resolución N° 99—Panamá, 11 de agosto de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Señor Régulo Martínez, ayudante de 2ª categoría del Laboratorio de Higiene Pública;

Srta. Ana I. Gómez, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Corresponde a los respectivos jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 100.—Panamá, 11 de agosto de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señora Mélida de Roberts, Enfermera Visitadora Jefe Asistente, al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Corresponde al Jefe de la Sección en referencia, determinar la fecha en que la expresada señora de Roberts, debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 101.—Panamá, 11 de agosto de 1939.

RESUELTO:

Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a la señorita Ester M. Díaz, Oficial de 3ª Categoría de la Sección Administrativa de esta Secretaría.

Corresponde al Jefe de dicha Sección señalar la fecha

en que la señorita Diez comenzará a disfrutar de la gracia que por este medio se le concede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 102.—Panamá, 11 de agosto de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Nicolás Martínez, Telefonista al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Corresponde al señor Administrador de la Institución Indica, señalar la fecha en que el señor Martínez debe comenzar el uso del derecho que por medio de esta Resolución se le reconoce.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Agosto de 1939.

As. 5907. Oficio N° 250 de 4 de Agosto actual, del Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por el cual se adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 5851 del Tomo N° 25.

As. 5908. Matrícula N° 1 de 27 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "La Casa Todo Barato", domiciliada en la ciudad de Chitré, y de propiedad de Aron Grobman.

As. 5909. Matrícula N° 2 de 28 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Joaquín Siu", domiciliado en Pesé, y de propiedad de Joaquín Siu.

As. 5910. Matrícula N° 3 de 30 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Enrique, Roberto y Doris Sui Luis", domiciliado en Pesé, y de propiedad de Sui Chi León.

As. 5911. Matrícula N° 4 de 29 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Sebastián Chen", domiciliado en Chupampa, y de propiedad de Chen Jen.

As. 5912. Matrícula N° 5 de 1° de Agosto actual, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Lorenzo Chan Hermanos" domiciliado en la ciudad de Chitré, y de propiedad de Lorenzo Chan Hermanos.

As. 5913. Matrícula N° 6 de 4 de Agosto actual, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Pacífico Chen" domiciliado en Chupampa, Distrito de Santa María, y de propiedad de Pacífico Chen.

As. 5914. Escritura N° 950 de 7 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sofía Navarro de Frias vende a Benjamín Chen una finca situada en Bella Vista de esta ciudad; y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor.

As. 5915. Escritura N° 72 de 31 de Mayo de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Ana Teresa de Jaén un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 5916. Patente Comercial N° 91 de 17 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Isthmian Trading Co. Inc." domiciliada en Panamá.

As. 5917. Patente Comercial N° 172 de 21 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "A. Fastlich Inc.", domiciliada en Panamá.

As. 5918. Escritura N° 847 de 7 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Encarnación Herrera Rivera compra a María de Jesús Díaz de Herrera, dos fincas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5919. Oficio N° 304 de 7 de Agosto actual, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Rosendo Díaz para garantizar la excarcelación de Dario Ruiz.

As. 5920. Escritura N° 944 de 7 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Santa Clara Beach Inc. vende a los esposos Cornelius Johannes Post y Anna Stute de Post un lote de terreno en la Provincia de Coclé.

As. 5921. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 734 de 31 de Julio último, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "San Benito" de propiedad de la "Balboa Shipping Co. Inc.", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5922. Patente de Navegación N° 704 (Servicio Exterior), de 31 de Julio último, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "San Gil" de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc. domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 5923. Patente de Navegación N° 706 de 31 de Julio último, (Servicio Exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "San Bruno" de propiedad de la "Balboa Shipping Company Inc." domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5924. Escritura N° 90 de 5 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Otto Jesurum Lindo, declara mejoras sobre una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 5925. Escritura N° 18 de 27 de Febrero de 1928, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Jorge Aquileo Romero vende a Melitón Arrocha Graef una finca denominada "La Delicia" ubicada en Cañazas, Provincia de Veraguas.

As. 5926. Escritura N° 67 de 20 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Waldo Arrocha Graef, Isabel Stanzola de Arrocha, y Nathaniel Isaac Hill Jr. han acordado sustituir una finca por otra, ambas situadas en el área de la ciudad de Santiago.

As. 5927. Escritura N° 81 de 10 de Julio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Isabel Stanzola de Arrocha Graef vende a Melitón Arrocha Graef un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 5928. Escritura N° 946 de 1º de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Epifania López viuda de Palacios vende a Saturnino Arrocha Graef una finca situada en San Francisco de Veraguas.

As. 5929. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 707 de 31 de Julio último, del Inspector del Puerto,

RELACION

- Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de buque a vapor "San Blas", de propiedad de la "Balboa Shipping Co. Inc.", domiciliada en Panamá, R. de P.
- As. 5930. Escritura N.º 661 de 19 de junio de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a Juana Díaz de Zambrano.
- As. 5931. Escritura N.º 951 de 8 de Agosto actual de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Tomás Avila y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 5932. Oficio N.º 287 de 7 de Mayo de 1932, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Antonio Alberto Valdés.
- As. 5933. Escritura N.º 850 de 8 de Agosto actual de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisca Duque y Lastenia Duque de Díaz venden a Darío Carrillo Echevers dos fincas situadas en el Distrito de Chepo.
- As. 5934. Escritura N.º 66 de 19 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Lorenzo Bonilla vende a Joaquín Von Chong y Miguel Guerra la mitad de una finca denominada "Las vegas del paso real", situada en el Distrito de Montijo.
- As. 5935. Certificado N.º 3223 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de "Meyer and Studell" de Solothurn, Suiza.
- As. 5936. Certificado N.º 3225 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Kinetic Chemicals, Inc.", de la ciudad de Wilmington, Delaware, EE. UU. de A.
- As. 5937. Certificado N.º 3226 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la "George Jensens Slysmedie A/S", domiciliada en Copenhague, Dinamarca.
- As. 5938. Certificado N.º 3227 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Georg Jensens Slysmedie A/S", domiciliada en Copenhague, Dinamarca.
- As. 5939. Certificado N.º 3228 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de "Stanco Incorporated", de la ciudad de Wilmington, Delaware, EE. UU. de A.
- As. 5940. Certificado 3229 de 17 de julio último de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Stanco Incorporated", domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.
- As. 5941. Certificado N.º 3230 de 17 de julio último de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "West India Oil Company S. A.", domiciliada en Panamá.
- As. 5942. Certificado N.º 3231 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "West India Oil Co. S. A." domiciliada en Panamá.
- As. 5943. Certificado N.º 3232 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "West India Oil Co. S. A." domiciliada en Panamá.
- El Registrador General de la Propiedad.
HERBERTO ECHEVERS V.
- de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Agosto de 1939.
- As. 6005. Escritura número 36 de 7 de Marzo de 1923, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual José Pablo Campos vendió a Adolfo Campos dos fincas rurales ubicadas en el distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.
- As. 6006. Escritura número 866 de 10 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito a Rogelio Avila Pinzón un lote de terreno en Pedregalito, distrito de Panamá.
- As. 6007. Escritura número 970 de 10 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada el 10 de Agosto de 1939 por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Ferreda y Cia. S. A."
- As. 6008. Escritura número 333 de 10 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la Logia Effort, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.
- As. 6009. Escritura número 168 de 13 de mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Richard Bailly, presenta para su protocolización varios documentos relacionados con la Logia Effort N.º 2335, que funciona en la ciudad de Colón.
- As. 6010. Escritura número 969 de 10 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María del Carmen Guillén, conocida como Carmen Sotillo, vende a Eric Ricardo Morillo una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.
- As. 6011. Escritura número 967 de 10 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Bathilde Guillén viuda de Sorillo.
- As. 6012. Escritura número 1219 de 3 de octubre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda., vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a Mercedes Vega viuda de Guardia.
- As. 6013. Patente de Navegación número 1104 (Servicio Exterior), de 4 de agosto actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Parita, de propiedad de Normie Minacouli, domiciliada en Marsella, Francia.
- As. 6014. Escritura número 319 de 3 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan documentos de la American Trading Company.
- As. 6015. Escritura número 868 de 10 de agosto, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Javi y Morales vende a la sociedad civil denominada Molino & Moreno, una finca situada en el Cartieramiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.
- As. 6016. Escritura número 865 de 10 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Molino & Moreno se venden mutuamente dos fincas.
- As. 6017. Escritura número 869 de 11 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicolás Salomé Rangel declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Antón, y vende esta finca a Prudencia Quijada.
- As. 6018. Diligencia de fianza extendida el 21 de Julio

último, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalía Sagal de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Dionisio Aguilar.

As. 6019. Patente Comercial número 199 de 21 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Joaquín Ruiz Alvarez, domiciliado en Panamá.

As. 6020. Escritura número 972 de 11 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque traspasa un crédito hipotecario a Angela María Prieto de Mora.

As. 6021. Patente Comercial número 389 de 27 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chan Kuei, domiciliado en Panamá.

As. 6022. Escritura número 856 de 10 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos actas de dos sesiones celebradas el 5 de Julio de 1939, por los Directores de Pan-Holding Inc.

As. 6023. Escritura número 870 de 11 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 27 de Julio de 1939, por los Fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima Benda S. A.

As. 6024. Escritura número 871 de 11 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza acta de la sesión de los fundadores y primeros Directores de la sociedad Belida S. A.

As. 6025. Escritura número 872 de 11 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 27 de Julio de 1939, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad llamada Brontia S. A.

As. 6026. Escritura número 873 de 11 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 27 de Julio de 1939, por los fundadores y primeros directores de la sociedad anónima denominada Byrsa S. A.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO S.

JACINTO LOMBARDO BELTRAN

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula 11-562

CERTIFICA:

Que el señor Paltiel Samuel Abbo, se ha separado de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Attia, Abbo & Compañía Limitada.

Que los socios Aslán Attia y José Mayer Abbo, asumen el activo y pasivo del negocio.

Que la sociedad continuará sus operaciones por un período de dos años más.

Que la sociedad continuará rigiéndose con todas las demás cláusulas con que fué constituida por medio de la escritura 233 de 11 de Junio de 1937 de la Notaría de Colón, debidamente inscrita en el Registro Público.

Así consta en la escritura 355 de esta misma fecha.

Colón, Agosto 22 de 1939.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centesimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día 18 de septiembre próximo para que dentro de las horas legales se efectúe la primera diligencia de remate de la finca descrita a continuación, perseguida en el juicio ejecutivo hipotecario que Herminia Damián sigue contra Sara Arévalo de Arosemena.

"Finca número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho (9498) inscrita al Folio trescientos sesenta (360) del Tomo doscientos noventa y ocho (298) en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno y una casa de madera, de un solo piso, sobre bases de concreto con techo de hierro acanalado, en él construida, situados en Las Sabanas de esta ciudad. El terreno tiene una superficie de ochocientos diez y seis metros cuadrados (816 m.c.), cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, mide veinte y un (21) metros, y linda con la Carretera Nacional; Sur, mide quince metros y linda con parte del lote ocho (8); Este, mide cuarenta y siete metros (47) y linda con lote número (7); y Oeste, mide cuarenta y cinco (45) metros cincuenta centímetros (50), y linda con lote número cinco (5) o sea el resto de la finca siete mil trescientos noventa y ocho (7.398). La

casa mide nueve (9) metros de frente, por once (11) metros de fondo, ocupando una superficie de noventa y nueve metros cuadrados (99 m. c.) La casa linda por sus cuatro costados con terreno vacante de la misma finca".

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán posturas no menores de la base del remate, la que es de mil ciento veinticinco balboas (1,125.00), y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación del bien al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento de la suma mencionada para poderse acreditar como postor.

Panamá, Agosto 21 de 1939.

El Secretario,

J. E. Almanza.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Balboa, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nobustaro Daikoku (japonés) se encuentra depositada una lancha de aspavé, como de siete varas de largo y vara y siete de ancho, que se encontró vagando en los mares de este archipiélago, frente a la isla de Membrillo, sin dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho al bien se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario y vencido el plazo será rematado por el tesorero en pública subasta.

Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

San Miguel, agosto 3 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

C. MENDEZ B.

Modesto Cueto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Max Bilgray, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que se le declara dueño de una finca que según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada finca es de mampostería, construida sobre los lotes números dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Finca que mide ciento veintidós (122) metros y treinta (30) centímetros (31) de largo, por cuarenta y tres (43) metros ochenta y nueve (89) centímetros de ancho, medidas éstas que dan una extensión superficial de cinco mil trescientos veinticuatro metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (5,324 mts.2 30 dem.2). El perímetro de la finca está cercado con varas de hierro en parte y tapias de mampostería otras partes.

En el interior de la finca se encuentra un edificio de mampostería, de techo de tejas, de forma irregular, en

partes de dos pisos y casi su totalidad de un solo piso y mide treinta y cinco (35) metros cuarenta y cinco (45) centímetros de largo por treinta y cuatro (34) metros noventa y cinco (95) centímetros de ancho, o sea una superficie de mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados con nueve setecientos setenta y cinco centímetros cuadrados (1,238 mts.2 9,775 cms2). La referida finca limita por el Norte, con la calle diez (10); por el Sur, con callejón sin nombre; por el Este, con callejón sin nombre; y por el Oeste, con la Avenida Santa Isabel".

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en la presente solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto ha sido fijado hoy, siete (7) de agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copia de él se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

C. A. VARGAS E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Caballero, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—VISTOS:

Oído el concepto del señor Fiscal, dicho funcionario está de acuerdo en que se acceda a lo solicitado; y como el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, está en el mismo parecer, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Felipe Caballero, desde el día 21 de Septiembre de 1912, que tuvo lugar su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Eladia Caballero, en su carácter de hija legítima del causante; y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. M. Tejada—Por el Secretario.— Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se entregará a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Oficial Mayor,

M. TEJADA.

Alejandro Madariaga.

3 vs.—2

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc, del Juzgado Municipal de Antón, en calidad de Alguacil Ejecutivo, como lo dispone el artículo 203 de la Ley 25 de 1927, al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario propuesto por Arturo Ah Chong vs. Oscar Guardia, se ha señalado de nuevo el día seis de septiembre entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de una finca de propiedad del señor Oscar Guardia, ubicada en el Corregimiento de Río Hato y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Adelaída de por medio y monte del difunto José Isabel Torrero; Sur, Río de Río Hato y camino que va al mismo Río y a varias fincas; Este, potrero de Santos Herrera y camino de por medio; Oeste, Río de Río Hato, valorada en la suma de ochenta y tres balboas cincuenta centésimos (83,50).

Se hace saber que hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y de esa hora hasta las cinco se oírán pujas y repujas; que se admitirán posturas hasta por las dos terceras partes del avalúo y que para ser posterior hábil se requiere consignar en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo.

Dado en Antón a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario Ad-hoc,

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Barría Concepción, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del corregimiento de La Peña, jefe de familia y con cédula de identidad N° 60-175, ha solicitado la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado EL OJO DE AGUA DEL CONSTANTE, ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas nueve mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (33. Hts. 9936 m.c.), alinderado así:

Norte, camino de a Ensillada a Rinón Largo; Miguel Batista y otros;

Sur, Silvano Barría, Adolfo Cruz; y Teribio Hernández;

Oeste, León Barría, Bonifacio Barría y camino de la Ensillada a Rinón Largo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; otra copia se enviará a la Alcaldía de este Distrito para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término para conocimiento del público, y el que se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. A. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José María Mojica, varón, mayor de edad casado, panameño, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad número 60-488, ha solicitado a título gratuito la adjudicación del globo de terreno nacional denominado LA LOMA, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Jurisdicción de este Distrito, de una capacidad de seis hectáreas con cinco mil

sesenta y dos metros cuadrados (6 Hts. 5062 m.c.), alinderado así:

Norte, Terras nacionales;

Sur, terreno ocupado por P. Mojica.

Este, caminos de Centeno y del Brujó; y

Oeste, terreno ocupado por P. Mojica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en este Despacho por el término legal; otra copia se enviará a la Alcaldía de este Distrito para ser fijada en lugar público por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada en la GACETA OFICIAL por una sola vez para conocimiento del público y que el que se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. A. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Alejandro, José Angel, Juan, Guillermina, Raimundo y Vicente Ramos, y otros, ciudadanos panameños, vecinos del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, han solicitado a título gratuito un globo de terreno nacional denominado LA LOMA DEL ARQUEADO, ubicado en el distrito de Montijo, de una capacidad de 163 hectáreas 9400 m.c., alinderado así:

Norte, Maximino Carrizo;

Sur, Camino del Pital, terrenos nacionales y quebrada Copé

Este, Camino de Ponuga a Los Remolinos; y

Oeste, Quebrada Pital y manglares.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; otra copia se enviará a la Alcaldía de Montijo para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término para conocimiento del público y el que se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo hábil.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Barría, Ventura y Máximo González, ciudadanos panameños, mayores de edad, y jefes de familia, vecinos del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, y agricultores pobres, han solicitado a título gratuito la adjudicación del terreno denominado EL ALACRAN, ubicado en el distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad de 42 hectáreas 8790 m.c., alinderado así:

Norte, Río Bisvalle;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Terrenos nacionales; y propiedad de los señores Alvarez; y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

la materia, se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; otra copia se envía a la Alcaldía de La Mesa para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fija en esta Administración por igual término para conocimiento del público y el que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Canto y sus menores hijos Basilio Antonio y Hermelinda Canto, panameños, mayor de edad el primero, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor pobre y con cédula número 54-168, ha solicitado a título gratuito la adjudicación del globo de terreno denominado LA HOJA DE TENIR, ubicado en el distrito de La Mesa, de una capacidad de 17 hectáreas 6111 m.c., alinderado así:

Norte, y Sur, terrenos nacionales;

Este, un camino y terreno nacional y

Oeste, terreno nacional y José Barrios.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques, para ser publicada en la GACETA OFICIAL por una sola vez; otra copia se enviará a la Alcaldía de La Mesa para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término para conocimiento del público y el que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Adolfo y Emilio Barria y sus respectivos hijos menores, panameños, mayores de edad los dos padres, naturales y vecinos de este Distrito, agricultores pobres sin tierras por ningún título, han solicitado a título gratuito la adjudicación del globo de terreno denominado PASAMONTES, ubicado en Rincón Largo, de este Distrito, de una capacidad de 29 hectáreas 9950 m.c., y alinderado así:

Norte, Camino de Rincón Largo y Silvestre Barria;

Sur, Silvestre Barria y terrenos libres;

Este, Miguel Caballero y otros; y

Oeste, terreno libre, Silvestre Barria y Porfirio Barria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada en la GACETA OFICIAL por una sola vez; otra copia a la Alcaldía de este Distrito para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término para conocimiento del público y el que se considere lesionado en sus de-

rechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Maure, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Ocu, agricultor, jefe de familia y con cédula número 29-227; y Santiago Navarro, mayor de edad, casado, agricultor, con certificado de haber solicitado cédula, y los dos sin tierras por ningún título, han solicitado a título gratuito, la adjudicación del globo de terreno denominado ESPAVE HUECO, ubicado en el Distrito de Atalaya, de una capacidad de 34 hectáreas 3300 m.c. y alinderado así:

Norte, camino de Atalaya a Ocu y terrenos nacionales;

Sur, cordillera de Los Helechales;

Este, Camino de Ocu a Atalaya y quebrada Salitre, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada en la GACETA OFICIAL por una sola vez; otra copia se enviará a la Alcaldía de Atalaya para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término para conocimiento del público, y el que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan de León, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del distrito de Atalaya, agricultor, pobre y con cédula de identidad número 29-468, ha solicitado para él y sus respectivos hijos menores la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado LOS PLANES DEL MIRADOR, ubicado en el distrito de Atalaya, de una capacidad de 24 hectáreas 5850 m.c., alinderado así:

Norte, camino del Calabazo y Román Tejeira y otros;

Sur, camino de Rincón Santo a Atalaya;

Este, Sebastián Marín, y

Oeste, Camino del Calabazo y camino de Rincón Santo a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación en la GACETA OFICIAL por una sola vez; otra copia se enviará a la Alcaldía de Atalaya para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término para conocimiento del público, y el que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 33, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorillo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REFARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.